



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ  
"La Cruz Tierra de Historia y Playas"  
Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



**DECRETO DE ALCADIA N° 003-2020/MDLC-ALC**

La Cruz, 19 de junio del 2020.

**VISTO:**

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus en el Territorio Nacional; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19; el Decreto Supremo N° 03-2020-DE, establece reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, el D. S. N° 064-2020-PCM se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; el informe N° Informe N° 015-2020/MDLC-SGC.S.G de fecha 19 de junio del 2020 el Sub gerente de Comercialización y Defensa del Consumidor, solicita el cierre del Mercado Municipal por 07 días, con la finalidad de realizar la desinfección, fumigación y limpieza del dicho establecimiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Organización Mundial de la salud, con fecha 11 de marzo del 2020, ha calificado el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de 100 países del mundo de manera simultánea; Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de 11.03.2020, se ha decretado en emergencia sanitaria y control del COVID-19, señalando en su Artículo 2° que los Gobiernos Regionales y Locales adopten las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el poder ejecutivo.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecen Medidas Excepcionales y Temporales para Prevenir la Propagación del Coronavirus en el Territorio Nacional.

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que Afectan la Vida de la Nación a Consecuencia del Brote del COVID-19, prorrogado con D. S. N° 064-2020-PCM; que el resultado del tamizaje realizado entre los comerciantes del Mercado Municipal arrojó un alto porcentaje de contagiados con Coronavirus (COVID-19) poniendo en riesgo la salud pública, es necesario implementar las medidas de salud necesarias para evitar la propagación del virus.

*"Por un Gobierno Cercano al Pueblo"*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA CRUZ

## "La Cruz Tierra de Historia y Playas"

Ley de creación N° 14127 del 18 de junio de 1962  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Que, en este contexto, resulta pertinente tomar las medidas en atención a la normativa antes descrita, a efectos de prevenir la propagación del COVID-19, en el Distrito de La Cruz, en salvaguarda de la salud e integridad de los ciudadanos, por lo que se tendrá que cerrar temporalmente el Mercado Municipal de La Cruz, durante los días 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del mes de junio del 2020, a efectos de proceder a la limpieza y desinfección de dicho lugar, así como prevenir la propagación del coronavirus en la jurisdicción de La Cruz.

Estando a las facultades conferidas a los Alcaldes en el inciso 6 del Artículo. 20° y 42° de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

### SE RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR el CIERRE TEMPORAL** del Mercado Modelo de La Cruz a partir del sábado 20 al viernes 26 de junio del año en curso, a fin de efectuar la fumigación, limpieza y desinfección del recinto comercial, así como implementar mayores estrategias para prevenir la propagación del coronavirus en la jurisdicción de La Cruz, en atención a los considerandos expuestos en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA**, el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir de su publicación.

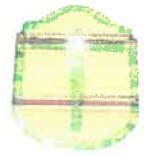
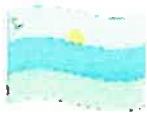
**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a Secretaria General la notificación del presente Acto Resolutorio a las Instituciones públicas y privadas del Distrito de La Cruz; así como unidades orgánicas correspondientes de esta entidad.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Secretaria General su publicación del presente Decreto; y, a la Oficina de Imagen institucional su difusión y publicación en el Portal institucional de la Municipalidad de La Cruz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.**

  
S.S., P.N.P. (R) SEGUNDO LEÓNIDAS CHÁVEZ CRUZADO  
ALCALDE

*"Por un Gobierno Cercano al Pueblo"*



## DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020/MDLC-ALC

La Cruz; 17 de Marzo del 2020

### VISTO:

El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara estado de Emergencia Nacional por las Graves Circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, Decreto de Alcaldía N° 001-2020-mdlc-alc, que dispone la aplicación de medidas administrativas excepcionales de Prevención Sanitaria a Nivel de Gobierno Local ; y,

### CONSIDERANDOS:

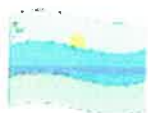
Que, la Organización Mundial de la Salud ha certificado con fecha 11 de marzo del 2020, el brote de COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien (100) países del mundo de manera simultánea.

Que, los Artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, la Ley N° 27972, en el Capítulo I. LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS GENERALES, Artículo 73° relacionado a las MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL a la letra establece: " Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (-...) 2. Servicios públicos locales. 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud".

Que, como prerrogativa constitucional prescrita en el Artículo 137° numeral 1 de nuestra Constitución Política del Perú, estatuir los regímenes de excepción, frente a causas que afecten la vida de la Nación como facultad del Poder Ejecutivo con acuerdo del Consejo de Ministros, es así que mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara en estado de emergencia a nivel nacional por el plazo de quince(15) días calendarios y dispone el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiéndose regulado en el Artículo 11°, el dictado de normas complementarias en las diversas instituciones, así como la disposición a los Gobiernos Locales de contribuir al cumplimiento de las medidas establecidas en el Decreto Supremo, a fin de hacer efectivas las acciones en la prevención del brote del COVID-19.

*"Por un Gobierno Cercano al Pueblo"*



Bajo la incidencia mundial que ha puesto en amenaza la salud, alerta de casos de contagio identificados por el órgano competente a nivel nacional a causa del coronavirus, el marco legal descrito para evitar la propagación de la pandemia; resulta razonable y vinculante como Órgano de Gobierno Local, disponer de medidas administrativas excepcionales y complementarias que contribuyan a contrarrestar la propagación del COVID-19, en aras de privilegiar la salud de la población.

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia Municipal y Secretaría General, se resuelve:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** como disposiciones complementarias al Decreto de Alcaldía N° 001-2020-MDLC-ALC de fecha 13 de marzo del 2020, de manera excepcional y durante el tiempo de vigencia del estado de emergencia decretado en el país, aplicación de sanciones administrativas de cierre definitivo en los locales de atención al público que infrinjan las disposiciones limitativas y restrictivas contenidas en el citado Decreto de Alcaldía y las disposiciones normativas emitidas por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y la Sub Gerencia de Comercialización las acciones de fiscalización necesarias que coadyuven a plena vigencia y eficacia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en los establecimientos comerciales, tiendas, bares, cantinas, centros de atención nocturna, discotecas, cementerios y otros establecimientos afines en los cuales se pongan en riesgo la salud de la población; autorizándoseles la aplicación de sanciones administrativas de cierre definitivo y cualquier otra medida necesaria que tiendan a evitar la propagación del contagio del COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación del presente Decreto de Alcaldía en los medios de comunicación masiva del distrito, para su conocimiento y fiel cumplimiento; encargándose a la Secretaría General.

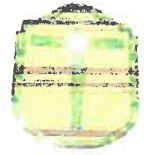
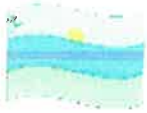
**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Disposición entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.**

Municipalidad Distrital de La Cruz  
DISTRITO DE LA CRUZ - PROVINCIA DE TACNA

"Por un Gobierno Cercano al Pueblo"





## DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020/MDLC-ALC

La Cruz; 13 de Marzo del 2020

**VISTO:**

Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; y,

**CONSIDERANDOS:**

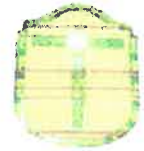
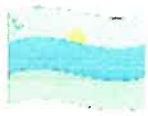
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política y administrativa de los asuntos de su competencia, dicha autonomía conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades radica en ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 27972, en el Capítulo I. LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS GENERALES, Artículo 73° relacionado a las MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL a la letra establece: " Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios públicos locales. 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud".

Que, asimismo el Artículo 80° relacionado al SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD a la letra indica: " Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...) 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: (...) . 2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales.

Que, mediante El Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, en el Artículo I.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria. 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud - EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID19. 2.1 En el marco de lo establecido en el Artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19: 2.1.3 Espacios públicos y privados, a) En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que

*"Por un Gobierno Cercano al Pueblo"*



ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización, b) Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores. 2.1.4 Transporte. Todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19. 2.1.5 Centros laborales. En todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

2.2 Las instituciones públicas y privadas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. 2.3 Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 3.- Fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional.** 3.1 El Ministerio de Salud implementa la Autoridad Sanitaria Internacional de alcance nacional para el fortalecimiento, control y vigilancia sanitaria de puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo, en el marco de la seguridad sanitaria. 3.2 Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición.

En mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia Municipal y Secretaria General:

#### DECRETO:

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE**, a modo de prevención, la realización de todas las actividades, en locales municipales y espacios públicos (deportivos, educativos y culturales), a fin de garantizar el buen estado de salud de los vecinos de la Provincia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER TEMPORALMENTE**, la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos deportivos y no deportivos.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE** que el aforo de concentración en lugares públicos y privados se reduzca en un 50% de su capacidad máxima y tomen las medidas de prevención correspondientes como dotar sus SS.HH.; con agua, jabón, alcohol, medidor de temperatura corporal y/o cualquier otro medio que coadyuve a la prevención del COVID -19.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Comercialización realizar las acciones de fiscalización del cumplimiento de las presentes disposiciones, bajo apercibimiento de disponer la clausura temporal; y en caso de reincidencia se procederá con la clausura definitiva.

*"Por un Gobierno Cercano al Pueblo"*



**ARTÍCULO QUINTO:** **DISPONER** que la Gerencia de Inclusión Social, en el término de veinticuatro (24) horas elabore los protocolos para la prevención y atención frente a casos sospechosos o identificados de COVID- 19.

**ARTÍCULO SEXTO:** La vigencia y la implementación estará sujeta a evaluación permanente de las autoridades competentes.



**ARTICULO SETIMO:** La presente Disposición entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y PUBLÍQUESE.**



Municipalidad Distrital de La Cruz  
*[Signature]*